

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-01456 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Informar si el inmueble –local comercial- relacionado en el contrato de arrendamiento objeto de este proceso, posee folio de matrícula inmobiliaria independiente del predio de mayor extensión.

2°. Aportar certificado de existencia y representación legal actualizado del establecimiento de Comercio INMOBILIARIAS C&H y de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S

3° Denunciar de forma detallada los incrementos que durante las prórrogas anuales haya tenido el contrato de arrendamiento durante la vigencia del mismo, señalando su porcentaje y el valor del mismo en pesos desde la fecha de suscripción del contrato hasta la presentación de esta demanda.

4° Adicionar la pretensión consecuencial de la demanda para cuantificar de forma concreta la clase de concepto pretendido por perjuicio, frutos, daño o indemnización, especificando su respectivo periodo de causación y componente que lo causo de forma discriminada y determinada.

5° Estimar bajo la gravedad de juramento y en un acápite diferente al de las pretensiones de la demanda, lo que se pretende

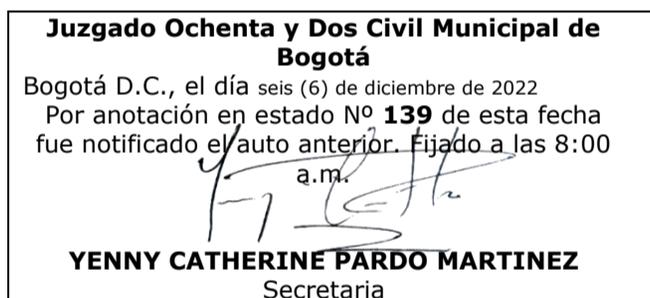
recibir a título de daños, frutos, indemnizaciones, perjuicios y clausula penal, lo anterior, con el lleno de los requisitos del artículo 206 del C.G.P., en el que se especifique el monto, concepto y su respectivo periodo de causación.

6° Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

El anterior requerimiento debe ser allegado dentro del término señalado en la aludida disposición normativa **única y exclusivamente** al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ



Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f0b5bdef3532da752f7caea27e1a2e32d2f75297e825cc73ec7b1b374dc7eb**

Documento generado en 05/12/2022 12:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>